

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del domingo 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El General en Jefe, continuando la persecucion de las facciones, pernoctaba anoche en Echarri-Aranaz.

Un grupo de la faccion Carasa se ha dirigido á la sierra de Urbasa, y el resto por Arandarache, Larraona y Contrasta se encaminó al puerto de Portichar, donde los Jefes de esta fuerza desaparecieron.

Marchaba anteayer dicha faccion en dispersion completa; y alcanzada la retaguardia por el Brigadier Prieto de Rivera, tuvieron que abandonar la mayoria de los carlistas las armas y municiones, máquinas de hacer cartuchos y otros efectos de guerra, siguiendo ayer en una desbandada huida hácia Puente la Reina y la Solana.

Da cuenta el Capitan general de este distrito que para extinguir las pequeñas partidas que quedan en la provincia de Alava opera el Brigadier Lopez Pinto en la Rioja alavesa, encontrándose en Samaniego. El Brigadier Zorrilla se hallaba en Villarreal, y concertadamente con el Coronel Ansótegui, persiguen los restos de la faccion Velasco. El Coronel Colomo tiene marcada su situacion en Salvatierra con la columna de su mando.

Por efecto de la activa persecucion que sufren las partidas carlistas se han presentado á indulto en Vizcaya, despues de la partida de Urquijo, de que ya se dió cuenta, 87 carlistas mas, y

últimamente 98 de las facciones Cubillas y Velasco.

Tambien en la provincia de Alava se han acogido á indulto 115 individuos.

El cabecilla Zangotita-Bengoa y otros dos que le acompañaban han sido presos por los Voluntarios de la libertad de Vergara.

Cataluña.—Manifiesta el Capitan general que en varios pueblos de la provincia de Tarragona se presentaron anteayer á indulto 26 carlistas, sin que en el resto del distrito haya ocurrido novedad, ni las columnas hayan tenido choque alguno con las facciones.

Castilla la Vieja.—Despues de una activa persecucion sobre la faccion Rosas, en Asturias, lograron los cazadores de Reus aprehender dos individuos de esta partida, que marcha en extremo desanimada.

Andalucía y Extremadura.—Se tiene noticia oficial de la entrada en Portugal de los 10 carabineros con su Jefe y otros tantos paisanos, resto de la faccion que se levantó en Zarza la Mayor, todos los cuales han entregado las armas y además seis caballos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

En los dias que median del 1.º al 6 de Julio próximo venidero se procederá á la demarcacion de las minas La Unánime, Amistad y Restaurada, registradas respectivamente por D. Gregorio Ruiz, D. Andrés Angel Cartagena y D. Eugenio Orue en los términos de Oron, Miranda de Ebro y Pancorbo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 20 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO, MANUEL NAVEDA.

(De la Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar, enalzada de un acuerdo de la Comision provincial relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 50 de Marzo último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar enalzada de un acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró nulo el reparto hecho por aquel Cuerpo para cubrir las atenciones municipales de 1870 á 1871, ordenándole que formara nuevo presupuesto en que figurasen en primer lugar los intereses y los productos de los bienes y rentas del Municipio; en segundo los valores de los arbitrios establecidos, y por último el repartimiento vecinal.

Dictóse este acuerdo en 10 de Diciembre de 1870 á consecuencia de las reclamaciones de varios vecinos, y se fundó en que el repartimiento se impuso por el total importe del presupuesto, sin que figurasen como ingresos del mismo los arbitrios señalados en el párrafo primero y segundo del art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1870, bajo el pretexto de que estos productos los destinaba el presupuesto particular que de tiempo inmemorial se llevan en el pueblo; en que segun la ley de Contabilidad no pueden admitirse otros gastos que los comprendidos en el presupuesto municipal.

No dióse cumplimiento á lo mandado el Ayuntamiento y la Junta de asociados, porque segun expusieron se oponia á ello el vecindario, lo que dió lugar á que en 25 de Noviembre de 1871 acordara la Comision que se manifestase al Alcalde que el acuerdo de que se trata es ejecutivo, y se le mandara que lo llevase á efecto; pero á pesar de esta resolucion y de otras posteriores, en lugar de formar nuevo presupuesto el Cuerpo municipal ha recurrido con instancias al Gobernador y á la Diputacion

provincial, insistiendo en la imposibilidad de hacer lo que se habia ordenado.

Por último, tanto el Ayuntamiento y los asociados como algunos vecinos han acudido á V. E. exponiendo que es conveniente para todos que se lleve á efecto el reparto declarado nulo por la Comision provincial: que de otra suerte, no habiéndose formado otro presupuesto, seria imposible satisfacer las necesidades más perentorias del pueblo, y que todos los actos de los Municipios desde el 29 de Setiembre de 1868 han quedado aprobados con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley municipal.

El Gobernador remitió el expediente en 18 de Marzo último, exponiendo que no cabe mas solucion que aprobar el reparto, porque de lo contrario se privaria al Ayuntamiento de los recursos indispensables, y que aunque se alegue que aquel excede del máximo señalado por la ley, debe tenerse en cuenta que el Cuerpo municipal se compromete á indemnizar la mayor suma repartida.

Propone, por último, las resoluciones que considera aceptables.

Con arreglo al art. 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente cuando el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar formó el reparto que dió lugar al acuerdo reclamado de la Comision provincial, no se podian plantear los presupuestos ordinarios ó extraordinarios de las Municipalidades sin que precediera la aprobacion de la Diputacion provincial; y era forzoso que además en la parte de ingresos se sujetaran á las prescripciones de la ley de 25 de Febrero de 1870: esta no se tuvo presente en Ontoria, puesto que prescindiendo de los productos de los bienes del pueblo y del de los arbitrios establecidos se acudió en primer término al repartimiento, contrariando claramente lo dispuesto por el legislador.

Por otra parte, no puede consentirse el abuso de que existan dos presupuestos en un pueblo, lo cual, despues de ser una infraccion manifiesta de la ley, es incompatible con el orden administrativo y con una contabilidad bien entendida.

El acuerdo de la Comision provincial se halla por tanto ajustado á la ley, y el Ayuntamiento debió cumplirlo, sin que

pueda invocar, por no serle aplicable, la disposicion transitoria de la ley municipal vigente, que aprueba todos los actos, disposiciones y acuerdos de los Ayuntamientos desde el 29 de Setiembre de 1868 que se hallen en iguales circunstancias que el de Madrid.

Por otra parte, no se comprende como habia de indemnizar este Ayuntamiento á los vecinos de la suma repartida, ni cuales son tampoco los medios con que puede contar para verificarlo.

Resta manifestar que aunque el Ayuntamiento no puede entablar el recurso concedido en el art. 50 de la ley provincial, supuesto que reclama como corporacion administrativa sobre actos en que en tal concepto intervino, ha examinado la Seccion este punto en su fondo, porque juntamente con la Municipalidad han reclamado varios individuos á quienes es forzoso reconocer este derecho.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos á que se refiere este informe.

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien desestimar el recurso de que trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1872. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 25 del presente mes para la amortizacion de sesenta y tres obligaciones provinciales correspondientes al semestre actual, ha cabido la suerte á los números siguientes:

2	99	196	268	399
3	106	199	269	403
20	107	203	287	405
39	126	204	300	420
41	129	211	307	442
44	132	213	311	443
45	136	223	313	474
72	141	227	317	475
75	147	229	331	479
79	177	239	336	493
80	180	254	357	498
91	185	262	392	
98	193	263	396	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Junio de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 18 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á la 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Garcia Martínez del Rincon y

Zumárraga, dióse lectura del acta de la sesion del dia 15 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de una Real orden fecha 22 de Abril último, trasladada por el Sr. Gobernador en 15 del actual, confirmando el acuerdo en que se declaró soldado á Antonio Calvo, quinto por el cupo de Villamedianilla en el último reemplazo.

Dada cuenta de otra Real orden fecha 16 de Abril último, por la que se dispone que los pueblos de Trespaderne, Arroyuelo, Palazuelos y Tartales de Cilla se segreguen del distrito municipal de la Merindad de Cuestaaurria constituyéndose en Ayuntamiento independiente con capitalidad en el primero, la Corporacion acordó quedar enterada: que se proceda á la eleccion de Ayuntamiento compuesto de ocho concejales en el citado término municipal nuevamente creado, á cuyo efecto el Ayuntamiento de la Merindad tendrá en la eleccion la intervencion que la ley confiere á las Corporaciones municipales en todos los actos de la eleccion de concejales hasta que quede ultimada, y que dicha eleccion se verifique en los dias 5, 6, 7 y 8 de Junio próximo, debiendo tener lugar el escrutinio general de distrito en la Casa Consistorial de la Merindad el miércoles 12 de dicho mes, cumpliendo lo prevenido por los artículos del 81 al 86 ambos inclusive de la ley electoral, celebrándose el 27 de Junio la sesion pública extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la misma y constituyéndose el Ayuntamiento elegido tan pronto como queden ejecutoriados los acuerdos de indicada sesion.

En vista de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, trasladado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha de ayer, pidiendo informe acerca de quien sea el mozo que haya cubierto la plaza que ocupaba el sustituto Juan Travieso, desertor del presidio de Valladolid, con el nombre supuesto de Fructuoso Barenilla, y qué perjuicios se hayan seguido al Estado ó á las personas interesadas en el asunto por razon de dicha suposicion de nombre ocurrida en el reemplazo de 1866 al sustituir la suerte de Patricio de Abajo, quinto con el núm. 1.º por el cupo de Tejada, se acordó contestar por conducto de dicho Sr. Gobernador lo que resulte de los respectivos expedientes de sustitucion y entrega de quintos en Caja; y que esta contestacion sirva al propio tiempo para la que ha de darse á otro oficio que con el mismo objeto se ha dirigido á la Comision por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del centro de Madrid.

Enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, fecha de ayer, en que da cuenta de haber separado provisionalmente al Alcalde de Cilleruelo de Abajo, nombrando para ocupar su puesto á D. Julian Quintana, y proponiendo se acuerde si se estima procedente la suspension de dicho Alcalde y de los demás individuos que componen el Ayuntamiento de dicho pueblo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 180

de la ley municipal vigente, asi como si se ha de poner á la citada corporacion municipal á disposicion de los tribunales de justicia, por el resultado que ofrecen las dos informaciones testificales que acompaña, de las cuales se dió lectura, se acordó contestar al Sr. Gobernador que la Comision opina que con arreglo á la primera parte del art. 180 de la ley municipal procede la suspension del Alcalde y demás concejales de Cilleruelo de Abajo, en razon principalmente á la extralimitacion grave con carácter político cometida por los mismos aconsejando á los Voluntarios de la libertad, de una manera que por sí misma puede considerarse pública, que por si la faccion se presentaba en dicho pueblo no se resistiesen, dejándose desarmar ó entregando las armas, y que el Ayuntamiento manifestaría que ante el gran número de los insurrectos habian tenido que rendirse: que si S. E. en virtud de este informe considera oportuno decretar la suspension indicada puede participarlo á la Comision, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 185 de la ley citada, relacionado con el 43 de la misma, se proceda á la designacion de los individuos que en el Ayuntamiento de Cilleruelo han de reemplazar á los suspensos: y que en cuanto á remitir á los tribunales á los mencionados Alcalde y concejales, la Comision considera que si atendidas las circunstancias del caso y las en que se halla esta provincia el resultado de los expedientes que S. E. ha remitido puede estimarse bastante para la suspension propuesta, deberán aquellos ampliarse antes de pasar los antecedentes á los tribunales de justicia; pues la Comision conceptúa que dicha ampliacion está en armonia con el art. 181 de la ley municipal.

Quedó enterada la Corporacion de un oficio del Sr. Gobernador fecha 13 del actual participando haber señalado para la eleccion de concejales de Castromorca los dias 25 al 26 del corriente, y el 31 del mismo para el escrutinio general.

Se acordó que pase á informe del Negociado un oficio del Alcalde de la Merindad de Valdivielso, trasladado por el Sr. Gobernador con fecha 14 del actual, en que solicita la baja de dos mozos de los sorteados para el próximo repartimiento del contingente de la provincia para el reemplazo del Ejército y que se determine el número que corresponde á un mozo sorteado por duplicado.

Tambien se acordó que se hagan las citaciones oportunas para resolver definitivamente la excepcion que tiene alegada Tomás Tudela Romero, quinto por el cupo de La Aguilera del último reemplazo.

Asibien se acordó pedir al Sr. Gobernador noticia del establecimiento penal en que se halla extinguiendo condena Felipe Bachiller Gonzalez, quinto por el cupo de La Aguilera del último reemplazo, y que si dicha noticia se recibe á tiempo se hagan tambien las citaciones oportunas para que tenga lugar su talla y reconocimiento en el mismo dia 29 del actual.

A un oficio del Sr. Gobernador fecha 16 del actual en que pide copia de los acuerdos que la Comision tomara en la declaracion de soldado de Marcelino Vicente, quinto del último reemplazo por el cupo de Quemada, para que obren los efectos oportunos en el recurso de alzada que el mismo interpuso, se acordó contestar á S. E. con el resultado que ofrecen las actas de la Corporacion.

Resultando que D. Andrés Gonzalez Alonso vecino de Villarmero es á la vez que Alcalde estanquero de dicho pueblo, cuyo último cargo desea desempeñar: visto el caso 3.º del art. 22 de la ley provincial relacionado con el caso 4.º del art. 8.º de la electoral: y considerando que los estanqueros tienen el carácter de empleados activos del Estado, y que el D. Andrés con tal carácter desempeña en la misma localidad el cargo de Alcalde, se acordó declararle incapacitado para ejercer la Alcaldía y el cargo de concejal, en el que desde luego deberá cesar.

En el expediente promovido por Don Eusebio Mijangos vecino de Cillaperla sobre que se incluya á su hijo Manuel en el alistamiento de dicho pueblo para el próximo reemplazo, á lo cual dice se ha negado el Ayuntamiento por no constar el mozo con la edad de 20 años en el libro de partidas sacramentales, se acordó desestimar la pretension del recurrente por no haber interpuesto reclamacion en el tiempo y forma que determinan los artículos 49 y 50 de la ley de reemplazos.

Se acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Carrias para que se le admita en calderilla la cuota provincial del tercer trimestre, en razon á su insignificante importancia, que es de 127 pesetas 5 céntimos, cuya reduccion ha de tener muy pequeño quebranto para el municipio, y á que segun el art. 2.º de la Instruccion de 29 de Mayo de 1870 solo es admisible el 5 por 100 en calderilla.

En el expediente instruido á solicitud del actual Ayuntamiento de Iglesias sobre rendicion de cuentas del anterior, se dió cuenta de una instancia presentada por el cuentadante D. Francisco Gonzalez quejándose de que dicho Ayuntamiento le ha embargado 100 fanegas de trigo sin que se haya declarado alcance en forma, y se acordó la suspension de todo procedimiento contra el D. Francisco, previniendo al Ayuntamiento obligue á los Depositarios que fueron en los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 á que rindan sus respectivas cuentas como tales, acompañando á ellas los documentos que retengan en su poder, y que un recaudador, á quien sin citarle alude el reclamante, rinda tambien la cuenta de su gestion.

En el expediente incoado á instancia de D. Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego sobre ingreso de fondos de aquel municipio en la Depositaria del mismo, se dió cuenta de la solicitud presentada por D. Martin de la Peña quejándose de que el Ayuntamiento no le admite varias partidas de

data ni quiere deshacer una equivocacion material de importancia, así como tampoco le ha admitido reclamacion de agravios, y se acordó remitir á dicho Ayuntamiento la solicitud presentada por el D. Martin, para que la corporacion municipal conceda al recurrente un término, que no bajará de quince dias, á fin de que este pueda justificar los extremos convenientes á su derecho, los cuales, y cualquiera otra reclamacion que el interesado interponga, la admitirá tomando acuerdo formal en acta de cuanto se resuelva, atemperándose en todo á las prescripciones de la ley municipal, y absteniéndose del procedimiento de apremio hasta que el asunto en cuestion se resuelva definitivamente.

En el expediente incoado por D. Zenon Hontoria vecino de Santa María Mercadillo en queja de los derechos que le han sido exigidos como vendedor de vino por el impuesto establecido sobre dicho artículo por el Ayuntamiento, se dió cuenta del dictámen emitido por el Vocal ponente Sr. Rincon; y resultando que los hechos aducidos por el reclamante en su pretension se hallan confirmados por los acuerdos y resoluciones dictadas con anterioridad por el Ayuntamiento, las cuales se han traído al expediente; y considerando que la ley de presupuestos municipales y provinciales concede recurso de agravios á todos los interesados cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de todas clases no guardan relacion con la importancia del servicio, industria, objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo, lo cual ha tenido lugar en el presente caso, sin que sea obstáculo para la admision del recurso de agravios el haberse presentado fuera del término que señala el artículo 17 de la ley citada, por cuanto este se refiere á las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion por las operaciones de que tratan los dos artículos precedentes, no habiéndose marcado término en la ley para utilizar los recursos concedidos en el artículo 22 de la misma, se acordó por mayoría de votos de los Sres. La Riva, Velasco, Rincon y Zumárraga lo siguiente: 1.º, que el Ayuntamiento de Santa María de Mercadillo reintegre á D. Zenon Hontoria el exceso que resulta de medio real, que solo se ha impuesto á los cosecheros y consumidores de la localidad, á uno que á aquel se le ha cobrado por cada cántara de vino expendida en su establecimiento desde el 26 de Octubre de 1870, en que se verificó el remate del arbitrio, hasta principio del presente año en que se dió por terminado: 2.º, que en cuanto á la imposicion de real y medio en cada cántara de vino que se expendia en la taberna desde el 1.º de Enero á fin de Junio del año corriente, y medio real á los demás consumidores, se reforme el acuerdo del Ayuntamiento, previniendo á esta corporacion que, con arreglo á lo que está mandado en el art. 49 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, no puede exigirse una cuota distinta á los expendedores de artículos de consumo que la señalada á los demás consumidores

que los introduzcan en el pueblo para su gasto. El Sr. Lerena votó en contra, bajo el fundamento de que consideraba aplicable al caso de que se trataba el plazo de quince dias para la apelacion, y que por lo tanto debía desestimarse la reclamacion del recurrente Hontoria, sin perjuicio del derecho que le pudiera corresponder segun el artículo 24 de repetida ley.

A la pretension del Alcalde de Bohada de Roa para que se conceda á aquel municipio la corta de dos árboles de su plantío con objeto de reponer dos puentes de su jurisdiccion, se acordó contestar que tratándose del aprovechamiento de árboles del plantío del pueblo los acuerdos del Ayuntamiento concernientes á policía rural no necesitan aprobacion superior.

En el expediente sobre concesion de corta de 500 encinas al pueblo de Cogollos en su monte titulado la Dehesa, cuyo importe destina á la reparacion de la casa-cárcel, se acordó pedir informe al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia respecto del repoblado ó situacion en que se encuentra el de que se trata.

Igual acuerdo se adoptó en el expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua para poder hacer una limpia y roza de encina y cortar algunos árboles de esta clase en el monte titulado Recombilla.

Se acordó que el expediente sobre autorizacion al Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid para el aprovechamiento de 3.000 arrobas de carbon del monte Dehesa vuelva al Negociado para que informe teniendo presente el artículo 79 de la ley municipal.

En vista del oficio del Director de caminos vecinales en que manifiesta que el contratista de las obras de reparacion del puente sobre el rio Oca en la carretera de Burgos á Miranda ha pedido que se le facilite una de las dos bombas de agotamiento que posee la Provincia, para trabajar en las fundaciones del citado puente, se acordó concedérsela, toda vez que su uso es conveniente para que se conserve debidamente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 18 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia se sacan á pública subasta diferentes bienes sitos en término de los Balbases, pertenecientes á Felix Prieto de la misma vecindad, y son los siguientes, á saber:

Un macho pelo negro, de trece años, de seis cuartas y media, tasado en 100

pesetas.—Una mesa de roble vieja, en una peseta cincuenta céntimos.—Otra mesa pequeña de pino, en una peseta y 50 céntimos.—Un baul de pino con cerradura, en 2 pesetas y 50 céntimos.—Una cuba de cabida de seis cántaras, en 2 pesetas y 50 céntimos.—Otra cuba de tres cántaras, en 2 pesetas y 50 céntimos.—Otra cuba de diez y ocho cántaras de cabida, en 9 pesetas.—Otra cuba de igual cabida, en 8 pesetas y 75 céntimos.—Otra cuba de veinte cántaras, en 10 pesetas.—Y otra de seis cántaras, todas con aro de hierro, en 8 pesetas y 50 céntimos.—Una casa sita en los Balbases, en la Plaza, señalada con el número cuatro, con su corral, que surca por la derecha saliendo con otra de Higinio Bermejo, y por la izquierda otra de Faustino Biné, por la espalda, de Julian Gomez, y por el frente con dicha Plaza, tasada en 1200 pesetas.—Una bodega en las del corro, que surca por norte con otra de Mariano Grijalvo, por oriente calle Real, por mediodia otra de Victoriano Torca, y por poniente otra de dicho Mariano Grijalvo, en 200 pesetas.—Una tierra en Carrepaio ó tras la Cabaña, de fanega y media de cabida, que surca por oriente camino, por mediodia otra de D. Ramon Castrillo, por norte tierra de la Obra-pia, y por poniente tierra del mismo D. Ramon, en 75 pesetas.—Otra en Valde-valero, de dos fanegas y media de sembradura, que linda por norte otra de Nicasio Estébanez, oriente otra de Victoriano Torca, por mediodia otra de Gertrudis Rico, y por poniente camino, en 112 pesetas y 50 céntimos.—Otra en Carrepaio, de tres fanegas de sembradura, que surca por norte camino, por oriente otra de D. Ramon Castrillo, por mediodia otra de Mariano Garcia, y por poniente otra de Gavino Castañares, en 87 pesetas y 50 céntimos.—Otra á la Arroyada, de tres fanegas de cabida, que surca por norte con otra de D. Juan Dominguez, por oriente otra de Tomás Bermejo, por mediodia otra de Eusebio Gomez, y poniente otra de Tomás Rico, tasada en 50 pesetas.—Otra al Cano, de media fanega de sembradura, que surca por norte otra de Martin Martinez, por oriente camino, y por mediodia y poniente otra de Francisco Antigüedad, en 50 pesetas.—Otra tierra á do dicen el Corralejo, ó la Guindalera, de fanega y media de cabida, que surca por norte otra de D. Juan Dominguez, oriente otra de Aniceto Bermejo, y por mediodia y poniente egidos, en 40 pesetas.—Una viña al Pao, de cabida de cuatro cuartas, surca por norte otra de Manuel Amayuela, por oriente prado, por mediodia otra de Tomás Rico, y por poniente otra de Moises Perez, en 200 pesetas.—Otra viña á do dicen Palacios, de una cuarta, que surca por norte otra de Francisco Garcia, por oriente otra de Nicanora Maza, por mediodia otra de Saturia Zamorano, y por poniente otra de Francisco Garcia, en 62 pesetas y 50 céntimos.—Y una tierra en Fuente el Val, de una fanega, que surca por norte con camino, por oriente otra de Celestino

Hernantes, mediodia otra de Narciso Plasencia, y por poniente otra de Juan Ruiz, en 75 pesetas, cuyos bienes fueron embargados á Félix Prieto, vecino de los Balbases, á instancia del Procurador Bruyel en nombre de D. Victoriano de la Peña, vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil pesetas de principal que le es en deber en union de Victoriano Torca vecino de dicho pueblo, con mas los réditos y costas. Y para la celebracion del remate de los bienes muebles y semovientes se ha señalado el dia cinco de Julio próximo, á las once la mañana, en los estrados del Juzgado municipal de los Balbases, y para el de bienes raíces el dia quince de dicho mes, tambien á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, para adjudicarlos al mejor postor.

Dado en Burgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna.—Por mandado de su Sria., Tomás Gimenez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Anto Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Nuñez, vecino de Quintanilla del Agua, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y su cárcel á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de pies de enebro.

Dado en Lerma á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Miguel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Velado, vecino de Bohada en este partido, casado, oficio jornalero, mayor de edad, para que dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este tribunal á fin de que preste declaracion acerca de los motivos de su ausencia del pueblo desde el dia veinte y uno de Mayo próximo pasado, ocupacion y parajes por donde haya andado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, todo lo que he acordado por auto de ayer en la causa que sobre dicha desaparicion estoy siguiendo.

Dado en Roa á dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Torres.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Salas de los Infantes.*

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á D. Lino Cerredá, Simón Placeta, Víctor Castañeda y un cuarto desconocido, cuyas señas se expresarán á continuación por medio de nota, á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre la sustracción de la correspondencia pública de esta villa á la ciudad de Burgos y vice-versa en el pueblo de Villaspasa, de la comprensión de este partido, en el día veinticinco de Mayo último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Junio seis de mil ochocientos setenta y dos.— José Alvarez Cid.—El Actuario, Benito M. Díaz.

*Señas que se citan*

Como de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, con vigote, vestido de zamarra, bombacho, alpargata y boina.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Salas de los Infantes.*

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Delgado, vecino del pueblo de Hortigüela, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre haber desaparecido y llevádose papeles concernientes al cobro de contribuciones del partido de Burgos como agente cobrador que era de dicho partido, al que se le oirá como corresponde, y de no verificarlo se procederá conforme á justicia.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. Sria., Manuel Gonzalo.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Sedano.*

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar alguna cantidad contra los bienes quedados al óbito de Manuel Gutiérrez Navamuel, viudo que quedó de Micaela Díez de Terán, vecinos que fueron del pueblo de Santa Coloma del Rudron, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia,

compérezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, presentando los documentos en que le funden, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues en el juicio de testamentaria necesario, formado de oficio por haber un heredero menor é incapacitado, así lo tengo mandado.

Dado en Sedano á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José de Igúzquiza.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*Villadiago.*

Don Luis Guerra Franco, Juez de primera instancia de Villadiago y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Francisco Hierro, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre robo de un caballo á Benito Gomez, vecino de San Mamés, y haberse presentado en dicho pueblo capitaneando una partida carlista, apercibido que no hacerlo se dará á la misma la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiago á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Guerra.—Por mandado de su Sria, Guillermo Rico.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Villarcayo.*

Don Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á tres hombres cuyos nombres, apellidos, señas y domicilio se ignora, para que dentro de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre tentativa de robo en el pueblo de Cuvillo la noche del diez y seis del actual, disparo de armas de fuego y lesiones inferidas á Bonifacio Ortiz, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—Por mandado de Su Sria., Tirso de Pereda.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL**  
*de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público, á fin de

que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento del 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Gerónimo Borao.—Es copia.—El Secretario general, Gavino Gordaliza.

**Alcaldía popular de Ciruelos de Cervera.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciruelos de Cervera 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

**Alcaldía popular de Villanueva de Gumiel.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Agustín Gete.

**Alcaldía popular de Terradillos de Sedano.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el improrrogable término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Terradillos de Sedano 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Díaz.

**Juzgado municipal de Arlanzon.**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el reglamento de 10 de Abril de 1871 al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arlanzon 31 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eustaquio Pérez.

**Juzgado municipal de Pesadas.**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se proveerá con arreglo á las disposiciones de la sección segunda, título 9.º, capítulo 1.º de la ley sobre organización del Poder judicial.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañados de los documentos que justifiquen su aptitud al tenor de lo prevenido en el decreto 474 de expresada ley.

Pesadas 17 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Pedro Melteida.

**Anuncios particulares.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdicción del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y también se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.

4-8

**CAMPANA EN VENTA.**

En Portillo, provincia de Valladolid, hay una rota, de peso de 70 á 80 arrobas, cuya subasta pública tendrá lugar el día 7 de Julio en dicha villa. De las condiciones informará el Sr. Cura de la misma.